CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA N° _1690_, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y CONSORCIO CONECTA.

CONTRATISTA	CONSORCIO CONECTA **integrado por:** SOTRANSVEGA S.A.S., MEGA-TRANS S.A.S., LINTURPAEZ S.A.S., VIP LINE EXPRESS S.A.S. COOTRANSPAL LTDA.)
NIT	902.096.299-9
REPRESENTANTE LEGAL	CAROLINA ARISTIZÁBAL TORRES C.C. N.° 26.431.261 de Neiva, Huila
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA.
VALOR	DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($2.799.596.800,00).
PLAZO	92 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor, conforme al calendario escolar del año 2026 adoptado por la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, en todo caso sin superar la vigencia fiscal 2026.
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Carrera 15A N.° 4-25, Barrio San José, Neiva, Huila. Correo electrónico: transporte@sotransvega.com. Teléfono: 310 246 9206 / 317 424 8243.
ID SECOP II	MNSESASPS0027-2026
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	Resolución N.º 136 del 14 de agosto de 2026
LINK SECOP II	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases /View?PPI=CO1.PPI.48273146&isFromPublicArea=True&isModal=False

Entre los suscritos, de una parte, **MARIA ANGELICA DUARTE RIVAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.224.421 expedida en el Neiva, obrando en nombre y en representación del Municipio de Neiva, en su condición de jefe de la Oficina de Contratación, nombrada mediante Decreto No. 0062 del 05 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta No. 313 del 23 de Octubre de 2024, debidamente delegado para contratar, de conformidad con lo expuesto en el Decreto 682 de 2014, modificado por el Decreto 0134 de 2016 y este a su vez modificado por el Decreto 0085 de 2024, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE NEIVA**; y por la otra parte, el proponente plural CONSORCIO CONECTA, con NIT 902.096.299-9 integrado por SOTRANSVEGA S.A.S. (NIT 813.008.520-4, participación 36 %), MEGA-TRANS S.A.S. (NIT 900.317.006-0, participación 16 %), LINTURPAEZ S.A.S. (NIT 900.529.518-1, participación 16 %), VIP LINE EXPRESS S.A.S. (NIT 900.400.695-1, participación 16 %) y COOTRANSPAL LTDA. (NIT 813.012.357-5, participación 16 %), según documento de conformación de consorcio suscrito el 14 de julio de 2026, representado legalmente por la señora CAROLINA ARISTIZÁBAL TORRES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.° 26.431.261 de Neiva, Huila, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias, así como por las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes: a) EL CONTRATISTA declara, expresamente y bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, por sí y por cada uno de los integrantes del CONSORCIO CONECTA, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar previstas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18, literal j), y el artículo 44 de la Ley 617 de 2000, el artículo 1° de la Ley 821 de 2003 y demás normas legales y constitucionales concordantes.b) El presente contrato de prestación de servicios se celebra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 2°, literal a), de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que regulan la modalidad de selección abreviada por subasta

inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. c) Que el proceso de contratación se adelantó en línea a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N.° MNSESASPS0027-2026. d) Que los documentos previos y la oferta formulada por EL CONTRATISTA reposan en la publicación realizada por la Entidad en el SECOP II. e) Que el presente contrato fue adjudicado mediante Resolución de Adjudicación N.° 136 del 14 de agosto de 2026, previa la declaratoria de no realización de la audiencia de subasta inversa por concurrencia de un único proponente habilitado, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. f) Que el presente contrato se suscribe previos los estudios y documentos previos elaborados por la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, dependencia en la que surge la necesidad que origina el presente proceso contractual. En consecuencia, las cláusulas de este contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA". PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecución del contrato, que se ha enterado de los requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, y que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo con los documentos del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N.° MNSESASPS0027-2026 adelantado por el Municipio. **CLÁUSULA SEGUNDA. – NATURALEZA JURÍDICA Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL CONTRATISTA PLURAL:** EL CONTRATISTA actúa en la modalidad de consorcio, en los términos del artículo 7° de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, todos los integrantes del CONSORCIO CONECTA —SOTRANSVEGA S.A.S., MEGA-TRANS S.A.S., LINTURPAEZ S.A.S., VIP LINE EXPRESS S.A.S. y COOTRANSPAL LTDA. responderán solidariamente por el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, de las sanciones que se deriven de su incumplimiento, así como de las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de conformación de consorcio suscrito el 14 de julio de 2026. La representación del consorcio para todos los efectos del presente contrato, incluida su ejecución y liquidación, será ejercida por la señora CAROLINA ARISTIZÁBAL TORRES, en su calidad de representante legal principal, o por el señor ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ FACUNDO, en su calidad de representante legal suplente, en los eventos de ausencia temporal o definitiva de la primera **CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado desarrollo del objeto del contrato señalado en la cláusula primera, EL CONTRATISTA se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del contrato en los términos pactados. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que el Municipio debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, el Contratista responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, tendrá entre otras las siguientes

Obligaciones generales:

1. El contratista se compromete a prestar sus servicios generando un ambiente adecuado dentro del clima organizacional de la dependencia, manteniendo relaciones de cordialidad con quienes se relaciona y desempeña sus funciones, brindado una adecuada atención al usuario y entregando el máximo de sus capacidades para el cumplimiento de las metas definidas a la dependencia.
2. Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato
3. Hacer entrega al supervisor del contrato de informes mensuales sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, por medio de la plataforma de SECOP II.
4. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.
5. Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos del municipio utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales. En caso de requerir para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales una computadora personal, tener a su disposición el mismo.
6. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020, y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente.
7. Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto y obligaciones contractuales.

Obligaciones específicas:

Para efectos del cumplimiento del servicio objeto de la convocatoria, se debe tener en cuenta que el proponente favorecido se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, así como las siguientes:

1. El contratista debe cumplir con el objeto del contrato, consistente en el *"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA".*

2. Transportar los estudiantes focalizados de acuerdo a las instituciones educativas en las zonas requeridas por la secretaria de educación, de acuerdo al valor unitario del que se presenta en la propuesta económica hasta agotar las disponibilidades presupuestales.
3. Transportar los 1976 estudiantes durante los días lectivos, registrados en el SIMAT (alumnos de la zona rural) en las rutas y horarios establecidos por cada Institución de conformidad con la reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y demás políticas diseñadas por el Ministerio del Transporte.
4. Ejecutar el contrato de conformidad con los días establecidos en el calendario escolar para el año 2026, con la observancia de que en los días que no realicen actividades en las diferentes instituciones educativas aun siendo un día lectivo establecido en el calendario escolar, estos días deberán compensarse de conformidad con lo certificado por cada Institución respecto al cese de actividades.
5. Cumplir de manera estricta con los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017, en materia reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.
6. Garantizar que los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial lleven los siguientes colores: (i) verde pantone 376c y blanco pantone 11-0601 distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería o (ii) solo blanco, lo anterior dependiendo del manual adoptado por el contratista (pueden ser ambas opciones si existe un consorcio, unión temporal o convenio de colaboración empresarial). Además, en sus costados laterales, con caracteres destacados, la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados y el número interno asignado por la empresa de conformidad con el artículo el artículo 2.2.1.6.2.4 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 431 de 2017.
7. Garantizar que el conductor vehículo deba portar el extracto del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 8 del Decreto 431 de 2017.
8. Tomar de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: **I.** Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: **a.** Muerte; **b.** Incapacidad permanente; **c.** Incapacidad temporal; **d.** Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a no podrá ser inferior a lo determinado en el Decreto 1079 de 2015 para la modalidad en concreto cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. **2.** Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: **a.** Muerte o lesiones a una persona; **b.** Daños a bienes de terceros; **c.** Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a no podrá ser inferior a lo determinado en el Decreto 1079 de 2015 para la modalidad en concreto, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. (El Decreto 1079 de 2015, establecer que el monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales, as empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, artículo 2.2.1.6.5.1).
9. Cumplir en todos los casos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con las condiciones técnico mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto /1079 de 2015.
10. Garantizar las condiciones técnicas que deberán tener los vehículos que se destinen para la prestación del servicio de transporte especial de acceso de personas con discapacidad, movilidad reducida y pacientes no crónicos, de tal manera que el traslado se efectúe de manera, segura y accesible, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.6.2 del Decreto 1079 de 2015.
11. Garantizar la capacidad del vehículo, en la prestación del servicio no se admitirán estudiantes - pasajeros de pie en ningún caso. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito.
12. Identificar los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes: deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo Pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar". de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado por Art. 37 del Decreto 431 de 2017.
13. Garantizar que los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos o centros de educación especial, cuenten con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.2. del Decreto 1079 de 2015.
14. Capacitar y desarrollar cursos de educación en seguridad vial, planes estratégicos de

seguridad vial y formación en el adecuado uso de los vehículos escolares, primeros auxilios, dirigidos a los conductores, siguiendo los protocolos y exigencias emitidos por el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, de conformidad con los artículos 2.2.1.6.10.7. y 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de2015, modificado este último por el Art. 35 del Decreto 431 de 2017.

15. Acreditar que los conductores de transporte escolar cuenten con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 35 del Decreto 431 de 2017.
16. Cumplir con los requisitos de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 42 del Decreto 431 de 2017.
17. Prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes en las rutas establecidas por la Secretaría de Educación y las instituciones educativas beneficiarias.
18. Deberá disponer del parque automotor necesario de vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en el Decreto 1079 de 2015 que atenderán en forma individual cada ruta del área rural, con una capacidad mínima de pasajeros, de acuerdo a las frecuencias de los horarios de las jornadas de los alumnos de primaria y secundaria. Lo anterior en aras de demostrar capacidad operativa suficiente para la ejecución del servicio, es decir, contar con vehículos automotores suficientes (microbús, camperos, camionetas, busetas y buses) si llegase a presentarse alguna eventualidad en la ejecución (fallas mecánicas, varadas, pinchadas, ola invernal) debiendo reemplazar el contratista el vehículo automotor de forma inmediata, evitando así parálisis en el servicio.
19. Los vehículos automotores que se utilicen para la ejecución del contrato no podrán tener más de veinte (20) años de uso si han sido registrados antes del 14 de marzo de 2017 o dieciséis (16) si han sido registrados después del 14 de marzo de 2017, tiempo de servicio contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo, que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y decreto 478 del 2021 o demás normatividad que expida el Gobierno en ésta materia.
20. Realizar el mantenimiento adecuado y requerido para los automotores en mención.
21. Poseer vigente el respectivo SOAT de los vehículos.
22. Iniciar y cumplir con el recorrido de cada uno de los sitios y las rutas en el horario establecido por cada institución educativa.
23. Durante el recorrido solo se permitirá el transporte de los alumnos que hacen parte del listado establecido en el proyecto. Sin embargo, en los recorridos para alumnos discapacitados se debe transportar además un acompañante adulto (Madre de familia o Profesor); quien será el único pasajero adicional a los alumnos, sin que este sume un valor adicional.
24. Abstenerse de transportar personal ajeno al objeto del contrato, así como carga que afecte o genere incomodidad, riesgo o sobrecarga que ponga en peligro la integridad de los estudiantes.
25. Atender las observaciones que para el efecto y que por intermedio del supervisor hagan alumnos o padres de familia.
26. La empresa o persona a quien le sea adjudicado el contrato deberá realizar las actividades de transporte escolar de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Transporte, colaborar con los procesos de evaluación que sean realizados y cumplir con el 100% de los parámetros de evaluación auditados.
27. Ningún estudiante podrá viajar en el asiento delantero del vehículo, ni de pie dentro del vehículo.
28. Además, deberá realizar los pagos al sistema integral de seguridad social y parafiscales del personal a su cargo (empleados) que presten el servicio.
29. Cada vehículo, cumplirá con su ruta y turno teniendo en cuenta que el servicio se prestará con personal calificado, uniformado portando radio teléfono con licencia vigente, o telefonía celular, que permita la adecuada comunicación con la central o la Institución Educativa y/o supervisor del contrato.
30. Garantizar la integridad y seguridad de los alumnos, de sus bienes y pertenencias, asumiendo la responsabilidad en los casos a que haya lugar, aún en los casos de culpa leve.
31. Presentar la relación de los conductores y monitor acompañante de todos los vehículos que presten el servicio de transporte escolar, con su afiliación a seguridad social integral, debida licencia de conducción, paz y salvo del SIMIT de cada uno de estos con una vigencia no inferior a 15 días y el respectivo vehículo asignado, con tarjeta de propiedad, capacidad del vehículo, donde se evidencie el tipo del vehículo y modelo, tarjeta de operaciones vigente, y ruta a realizar en el presente contrato.
32. Acatar e implementar las observaciones que le formule la Supervisión del Contrato, durante la vigencia del contrato y corregirá de inmediato cualquier deficiencia que se presente en la presentación del servicio.
33. Efectuar las modificaciones y ajustes requerido por la SEM de manera que se garantice el cumplimiento del objeto del contrato.
34. Informar de inmediato al supervisor las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato.
35. Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del contrato.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

36. Los conductores y sus acompañantes controlarán el acceso y salida de alumnos y de los bienes y utensilios que portan.
37. Disponer tanto en las paradas para recolección como en el descargue de personal, además del debido cuidado y espera, se deberá tener en cuenta el paradero y ubicación, que no podrá ser superior a 50 centímetros de la cera o andén y muy distante de las esquinas o en todo caso en sitios de la zona rural que no genere peligro al estudiante.
38. Dotar al personal que preste el servicio con: Uniforme completo y calzado. (De conformidad a la legislación laboral) y que se dé obligatorio uso.
39. Contratar laboralmente y afiliar al personal que destine a la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, fondo de pensiones y cesantías, administradora de riesgos profesionales, caja de compensación familiar y brindar todas las garantías y derechos a que estén obligado por Ley. (Art. 50 de la Ley 789 de 2002, modificado mediante la Ley 828 de 2003). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la Imposición de Multas Sucesivas, o a la declaratoria de caducidad administrativa, conforme a las estipulaciones en el contrato.
40. Reconocer y pagar por cuenta exclusiva de la Empresa de transporte los salarios de todo género de consecuencia de contenido económico que tengan origen en la relación laboral, respecto del personal destinado a prestar el servicio, incluidas las dotaciones e indemnizaciones y demás prestaciones que especifica el Código Sustantivo del Trabajo, y todos los aportes a la seguridad social y parafiscales derivados de la nómina, ocasionados con fundamento en ella, con la periodicidad ordenada por la Ley, en la ejecución del presente contrato.
41. Cumplirá con toda la normatividad que regula el servicio especializado de transporte escolar.
42. Prestará el servicio de lunes a viernes en dos jornadas diarias: a) dos turnos en la jornada de la mañana debido a la hora de entrada de los alumnos de Bachillerato que ingresan a las seis de la mañana y el otro por los alumnos de la primaria que ingresan a las seis y treinta de la mañana con salida a las doce del día respectivamente y, b) otro al medio día con los alumnos de la jornada de la tarde con ingreso a las doce del día con salida a la seis de la tarde; tanto en la primera jornada como en la segunda se requiere presentación con la debida antelación y oportunidad para la recolección de los alumnos. En todo caso se deberá ajustar al horario establecido para cada institución educativa en una jornada o dos según aplique.
43. Disponer de un monitor permanente en los vehículos que presten el servicio especializado de transporte escolar.
44. Supervisar periódicamente al personal a su cargo (conductores y acompañantes), en pro de la buena calidad del servicio.
45. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho o de realizar uno contrario a sus deberes.
46. Dar cumplimiento a la Ley y apoyar la transparencia del presente contrato y en consecuencia impartir las instrucciones a su personal dependiente exigiendo en todo momento el cumplimiento de las Leyes Colombianas relacionadas con la corrupción, el enriquecimiento ilícito, asumiendo el compromiso y consecuencias derivadas de su incumplimiento.
47. Disponer de vehículos adicionales en caso de que se presenten averías, daños, reparaciones que afecten el normal desarrollo de la prestación del servicio de transporte.
48. Registrar evidencias del mantenimiento que se le debe realizar a cada vehículo, incluyendo el inventario de los elementos de primeros auxilios y equipos de seguridad que debe tener cada Vehículo.
49. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte la Secretaría de Educación y facilitar su ejecución.
50. Mantener como mínimo, las condiciones que lo hicieron como acreedor a la calidad de contratista.
51. Contar con un jefe de patio; un taller de rodamiento; y una oficina en la ciudad de Neiva.
52. Las demás que le asigne la SEM y se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del municipio para la correcta ejecución del contrato. 2. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. 3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Exigir que los servicios y suministros sean de óptima calidad. 5. Exigir calidad de los servicios prestados y que estos se ajusten a los requisitos previstos por las normas técnicas obligatorias. 6. Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos, tanto operacionales como administrativos. 7. Verificar el cumplimiento de la contratación laboral, la afiliación al sistema de seguridad social y parafiscales de los trabajadores del Contratista y exigir para cada pago la planilla de pagos y exigirlas para cada pago de los servicios prestados. 8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3°, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, ni con el personal que este destine a la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO: -** Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 2.799.596.800,00), y demás

impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2026, según lo indicado en la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, por el sistema de precios unitarios. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor definitivo a cancelar a EL CONTRATISTA corresponderá a las cantidades de servicio efectivamente prestadas (rutas, estudiantes transportados e instituciones educativas atendidas), multiplicadas por los precios unitarios ofertados, sin que en ningún caso el valor total facturado pueda superar el valor y la disponibilidad presupuestal de que trata la presente cláusula. PARÁGRAFO SEGUNDO: El detalle de las instituciones educativas beneficiarias, el número de estudiantes proyectados y los valores unitarios diarios por institución corresponderá al que se encuentre registrado en la oferta económica del CONTRATISTA publicada en el SECOP II, documento que hace parte integral del presente contrato conforme a la cláusula vigésima segunda.

OFERTA ECONOMICA

Cantidad	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	NO. PROYECTADO DE BENEFICIARIOS	VALOR DIARIO POR ESTUDIANTE	VALOR DIARIO POR I.E RURAL	No. DIAS EJECUTADOS	VALOR TOTAL
1	MARIA AUXILIADORA	95	15.400,00	1.463.000,00	92	134.596.000,00
2	AIPECITO	267	15.400,00	4.111.800,00	92	378.285.600,00
3	CHAPINERO	186	15.400,00	2.864.400,00	92	263.524.800,00
4	EL CAGUAN	280	15.400,00	4.312.000,00	92	396.704.000,00
5	GABRIEL GARCIA MAR	31	15.400,00	477.400,00	92	43.920.800,00
6	IE ESCUELA NORMAL S	126	15.400,00	1.940.400,00	92	178.516.800,00
7	JAIRO MOSQUERA MC	146	15.400,00	2.248.400,00	92	206.852.800,00
8	ROBERTO DURAN ALV	200	15.400,00	3.080.000,00	92	283.360.000,00
9	SAN ANTONIO DE ANA	281	15.400,00	4.327.400,00	92	398.120.800,00
10	SAN LUIS BELTRAN	364	15.400,00	5.605.600,00	92	515.715.200,00
Total general		1976				2.799.596.800,00

CLAUSULA SEPTIMA – FORMA DE PAGO: El Municipio de Neiva cancelara al contratista mediante la presentación de actas parciales según avance de ejecución, presentación y aprobación del supervisor del informe de suministro; además de los siguientes requisitos: a) El acta de recibo a satisfacción de todas las actividades objeto del contrato, acompañada de los respectivos soportes (facturas, comprobantes de servicio, y lo demás requerido en el formato único de radicación de cuentas).

Los valores facturados deben ser conforme a los valores unitarios establecidos en la propuesta Económica.

- Para la liquidación del contrato el contratista debe anexar pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales), Sena, comfamiliar, paz y salvo de Ministerio del Trabajo), y todos los documentos necesarios que se requieran con el fin de llevar a término la liquidación del contrato.
- El Contratista deberá informar al Municipio de Neiva la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el Municipio de Neiva.
- El acta de recibo a satisfacción de todas las actividades objeto del contrato.
- FORMATO UNICO DE RADICACION DE CUENTAS — FURC.
- Acta de Liquidación debidamente soportada, y sus respectivos anexos (Informes sobre el pago de parafiscales, pagos de seguridad social, conformación de veedurías certificado de la veeduría, certificaciones de pagos, formato único de radicación de cuentas, entre otros) En todo caso, la entrega de los dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Municipio de Neiva

CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO: PLAZO DE EJECUCIÓN: El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato en un plazo de NOVENTA Y DOS (92) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y supervisor, en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍAS**: Para garantizar las obligaciones que se contraen en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA constituirá, a su costa y a favor de EL MUNICIPIO, con una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para operar en Colombia, una garantía única que cubra los siguientes amparos: a) DE CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, que garantizará el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de la totalidad de sus obligaciones, por el término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización. b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más. c) CALIDAD DEL SERVICIO: equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, por el plazo de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción. d) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: equivalente a doscientos (200) SMMLV, por el término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción, y que ampara a EL MUNICIPIO por los daños ocasionados a terceros por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas, su personal o su equipo, con ocasión de la

ejecución del contrato. PARÁGRAFO: Tratándose de un contratista plural, la garantía deberá otorgarse en la misma proporción del compromiso adquirido por el CONSORCIO CONECTA, cubriendo la totalidad de sus integrantes, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA. – RIESGOS PREVISIBLES:** Los riesgos tipificados para el presente contrato, se establecen conforme el estudio previo y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Neiva, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – AFILIACIÓN Y PAGO DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y 510 de 2003, el Contratista deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social y realizar los pagos respectivos, los cuales deben ser liquidados conformes a los porcentajes definidos en las Leyes y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el Municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Municipio podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al Municipio, a título de indemnización una suma equivalente al 20% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal corresponde a la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos el Municipio adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, este pagará al Municipio multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, en caso de haberse constituido. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** Para efectivizar la imposición y cobro de la cláusula penal y la multa se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder el presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Neiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL MUNICIPIO se obliga a reservar la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($2.799.596.800,00), suma que será imputable a la siguiente disponibilidad presupuestal:

PRESUPUESTO ASIGNADO	$2.799.596.800,00 M/CTE (Dos mil setecientos noventa y nueve millones quinientos noventa y seis mil ochocientos pesos)		
GASTO	**RUBRO**	**RECURSO**	**N.° CDP**
Inversión – Servicio de Transporte de Pasajeros	02.02.02.006.004 – Servicio de Transporte de Pasajeros	1350.22.8.100 – Asignaciones Directas (00AD)	2026.SGR.01.000003
DEPENDENCIA DELEGATARIA	Secretaría de Educación Municipal de Neiva		

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Resolución N.° 3832 de 2019 y sus resoluciones modificatorias, el objeto contractual se enmarca en la siguiente actividad y/o concepto: CPC 64114 – SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS (UNSPSC 78111800 – Transporte de pasajero por carretera). CLÁUSULA **VIGÉSIMA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La **SECRETARÍA DE EDUCACION** del Municipio ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este Contrato a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACION** Municipal, o su designado, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato; **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; **3)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Municipio de Neiva; **4)** Elaborar y publicar los documentos de la etapa de ejecución del contrato en la Plataforma SECOP II. **5)** Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el contratista sobre los aportes al Sistema

de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales, si está obligado a ello; **6)** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación; **7)** las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes; luego de lo cual el Municipio haga envió por medio de la plataforma Secop II del Contrato al contratista, en un plazo no superior a cinco (05) días hábiles, acredite el pago de impuestos a que haya lugar, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios y documentos previos elaborados por la entidad. **b)** Los documentos presentados por el oferente en la oportunidad de negocio publicados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. **c)** Recibo de pago de impuestos. **d)** Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de Neiva. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y los Decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en Neiva (H), a los 19 AGO 2026

POR EL MUNICIPIO.

MARIA ANGELICA DUARTE RIVAS
jefe de la Oficina de Contratación

POR EL CONTRATISTA:

CAROLINA ARISTIZÁBAL TORRES
C.C. N.° 26.431.261 de Neiva, Huila
Representante Legal – CONSORCIO CONECTA
(SOTRANSVEGA S.A.S., MEGATRANS S.A.S., LINTURPAEZ S.A.S., VIP LINE EXPRESS S.A.S. y COOTRANSPAL LTDA.)

Proyectó: Wilfer Javier Castellar Gómez
Abogado – Oficina de Contratación



SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Reporte compromiso para el giro "Comprobante"

Usuario Solicitante:	MHmcalderr	MARIBEL CALDERON ROSERO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	02-41001	MUNICIPIO DE NEIVA
Fecha y Hora Sistema:	2026-08-21-11:27 a. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 526 de fecha 2026-06-10. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	426	**Fecha Registro:**	2026-08-21	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	02-41001 MUNICIPIO DE NEIVA			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	2.799.596.800,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual:**	2.799.596.800,00	**Saldo x Obligar:**	2.799.596.800,00

TERCERO

Identificacion:	902096299	**Razon Social:**	CONSORCIO CONECTA	**Medio de Pago:**	Giro

CUENTA BANCARIA

Numero:		**Banco:**		**Tipo:**		**Estado:**	

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	7719098	**Nombre:**	GERMAN CASAGUA BONILLA	**Cargo:**	ALCALDE

CAJA MENOR				**DOCUMENTO SOPORTE**					
Identificacion:		**Fecha de Registro:**		**Numero:**	1690	**Tipo:**	CONTRATO	**Fecha:**	2026-08-19

VIGENCIA ANTERIOR

Proviene Vigencia Anterior:	NO	**CDP:**		**Compromiso:**		**Obligación:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.
02-41001 MUNICIPIO DE NEIVA	00AD-2201-0700-2026-41001-0006 APOYO A LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA A TRAVÉS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE NEIVA- HUILA	Nación	AD41001	CSF

DETALLE MOVIMIENTOS

FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
2026-08-21	2.799.596.800,00	0,00		
Total:	2.799.596.800,00	0,00	2.799.596.800,00	2.799.596.800,00

Objeto:	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Reporte compromiso para el giro "Comprobante"

Usuario Solicitante:	MHmcalderr	MARIBEL CALDERON ROSERO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	02-41001	MUNICIPIO DE NEIVA
Fecha y Hora Sistema:	2026-08-21-11:27 a. m.	

PLAN DE PAGOS							
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
02-41001	MUNICIPIO DE NEIVA	SGR-ADIR	ASIGNACIONES DIRECTAS	2026-08-21	547.747.200,00	547.747.200,00	NINGUNO
02-41001	MUNICIPIO DE NEIVA	SGR-ADIR	ASIGNACIONES DIRECTAS	2026-09-21	547.747.200,00	547.747.200,00	NINGUNO
02-41001	MUNICIPIO DE NEIVA	SGR-ADIR	ASIGNACIONES DIRECTAS	2026-10-21	669.468.800,00	669.468.800,00	NINGUNO
02-41001	MUNICIPIO DE NEIVA	SGR-ADIR	ASIGNACIONES DIRECTAS	2026-11-23	486.886.400,00	486.886.400,00	NINGUNO
02-41001	MUNICIPIO DE NEIVA	SGR-ADIR	ASIGNACIONES DIRECTAS	2026-12-21	547.747.200,00	547.747.200,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

FORMATO DE PROGRAMACIÓN DE GIROS DEL PROYECTO

ANEXO

Formato "PROGRAMACIÓN DE GIROS"

Información general del proyecto	
Codigo BPIN	2026410010006
Nombre del proyecto	"Apoyo a la estrategia de acceso y permanencia educativa a través del servicio de transporte escolar en los niveles de preescolar básica y media en el municipio de Neiva- Huila"
Nombre de ejecutor	MUNICIPIO DE NEIVA
NIT	891180009-1
Valor total a programar	**$ 2.799.596.800,00**
Tiempo de ejecución Financiera	5 MESES

"Programación de Giros del Proyecto"

FUENTE	jul-26	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26	Total Giro
SGR - Asignaciones directas	$ 547.747.200	$ 547.747.200	$ 669.468.800	$ 486.886.400	$ 547.747.200	$ 2.799.596.800,00
Total						**$ 2.799.596.800,00**

OLGA LUCIA CASTAÑO MUÑOZ
Secretaria de Educación

SGR
Sistema General de Regalías

CONSORCIO CONECTA

MNSESASPS0027-2026

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
MUNICIPIO DE NEIVA
SECRETARÍA DE EDUCACION
Neiva – Huila
Carrera 5 No. 9-74

Referencia: PROCESO DE CONTRATACION: SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES PARA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. MNSESASPS0027-2026, en adelante el "Proceso de Contratación"

OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA"

Estimados señores:

Los suscritos, CAROLINA ARISTIZABAL TORRES, MANUEL ERNESTO SOLANO TRUJILLO, YINA PAOLA CASTRO VARGAS, CLAUDIA TERESA CASTELLANOS CHAVEZ, ANDRES MAURICIO HERNANDEZ FACUNDO debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S., MEGA-TRANS S.A.S., LINTURPAEZ S.A.S., VIP LINE EXPRESS S.A.S. Y COOTRANSPAL LTDA., respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio, para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

NOMBRE DEL INTEGRANTE	NIT	COMPROMISO (%)
SOTRANSVEGA S.A.S.	813.008.520-4	36 %
MEGA-TRANS S.A.S.	900.317.006-0	16 %
LINTURPAEZ S.A.S.	900.529.518-1	16 %
VIP LINE EXPRESS S.A.S.	900.400.695-1	16 %
COOTRANSPAL LTDA.	813.012.357-5	16 %

2. El Consorcio se denomina CONSORCIO CONECTA
3. El objeto del consorcio es SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA
4. La duración del consorcio es desde la firma del presente compromiso, por todo el plazo de ejecución del contrato que nos sea adjudicado y un (1) año más.
5. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones y de las sanciones que se deriven de la ejecución del contrato.

CONSORCIO CONECTA

6. El representante del consorcio es CAROLINA ARISTIZABAL TORRES, identificada con C. C. No. 26.431.261 de Neiva, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

7. El representante suplente del consorcio es ANDRES MAURICIO HERNANDEZ FACUNDO, identificado con C. C. No. 1.075.221.542 de Neiva, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
Quien puede intervenir en los eventos que la representante principal del consorcio se encuentre ausente y este autorizado previamente.

8. La Señora CAROLINA ARISTIZABAL TORRES acepta su nombramiento como representante legal del CONSORCIO CONECTA.

9. El Señor ANDRES MAURICIO HERNANDEZ FACUNDO acepta su nombramiento como representante Suplente del CONSORCIO CONECTA

10. En caso de resultar adjudicatario, la facturación del Proponente la realizará: CONSORCIO CONECTA

11.

El Domicilio del Consorcio:	Neiva
Dirección de correo:	Carrera 15A No. 4-25
Correo electrónico:	transporte@sotransvega.com
Teléfono/Celular:	310 2469206 / 3174248243
Ciudad	Neiva

En constancia, se firma en Neiva, a los Catorce (14) días del mes de Julio de 2026.

CAROLINA ARISTIZABAL TORRES
C.C No. 26.431.261 de Neiva
Representante Legal
SOTRANSVEGA S.A.S.
NIT:813.008.520-4

MANUEL ERNESTO SOLANO TRUJILLO
C.C No.7.704.280 de Neiva
Representante Legal
MEGATRANS SAS
NIT:900.317.006-0

YINA PAOLA CASTRO VARGAS
C.C No. 26.543.205 de Neiva
Representante Legal
LINTURPAEZ S.A.S.
NIT:900.529.518-1

CLAUDIA TERESA CASTELLANOS CHAVEZ
C.C No. 55.169.555 de Neiva
Representante Legal
V.I.P. LINE EXPRESS S.A.S
NIT: 900.400.695-1

CONSORCIO CONECTA

ANDRES MAURICIO HERNANDEZ FACUNDO
C.C No. 1.075.221.542 de Neiva
Representante Legal
COOTRANSPAL LTDA
NIT:813.012.357-5

CAROLINA ARISTIZABAL TORRES
C.C No. 26.431.261 de Neiva
Representante Legal
CONSORCIO CONECTA

ANDRES MAURICIO HERNANDEZ FACUNDO
C.C No.1.075.221.542 de Neiva
Representante Legal Suplente
CONSORCIO CONECTA

RESOLUCIÓN No. 136 DE 2026
(14 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No MNSESASPS0027-2026"

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Municipales, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 señala que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, realizo los estudios previos correspondientes, determinó la necesidad de adelantar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N.° MNSESASPS00272026, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA", por un presupuesto oficial estimado de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($2.799.596.800,00) M/CTE, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 2026.SGR.01.000003.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el día 26 de junio de 2026 la Entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el aviso de convocatoria, el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia.

Que, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas por la Entidad, efectuándose los ajustes correspondientes.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Que mediante Acto Administrativo N.° 105 del 10 de julio de 2026 se ordenó la apertura del proceso y la publicación del pliego de condiciones definitivo del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N.° MNSESASPS00272026.

Que mediante Resolución N.° 0111 del 16 de julio de 2026, la Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Neiva designó como integrantes del Comité Evaluador del proceso a Doris Sánchez Bermeo, como evaluadora económica y financiera; a César Augusto Coqueco, como evaluador técnico; y a Wilfer Javier Cuéllar Gómez, como evaluador jurídico, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, conforme al cronograma del proceso publicado en el SECOP II, el cierre para la presentación de propuestas se fijó para el día 16 de julio de 2026 a las 7:00 a. m., término dentro del cual se recibieron las propuestas de los siguientes dos (2) proponentes: (i) CONSORCIO CONECTA, integrado por SOTRANSVEGA S.A.S. (NIT 813.008.520-4, participación 36 %), MEGA-TRANS S.A.S. (NIT 900.317.006-0, participación 16 %), LINTURPAEZ S.A.S. (NIT 900.529.518-1, participación 16 %), VIP LINE EXPRESS S.A.S. (NIT 900.400.695-1, participación 16 %) y COOTRANSPAL LTDA. (NIT 813.012.357-5, participación 16 %), según documento de conformación de consorcio suscrito el 14 de julio de 2026, representado legalmente por la señora Carolina Aristizábal Torres, identificada con cédula de ciudadanía N.° 26.431.261 de Neiva; y (ii) UNIÓN TEMPORAL ESCOLAR NEIVA 2026, integrada por la Sociedad Promotora Internacional de Turismo y Transporte de Servicio Especial S.A.S. BIC – PROINTURES S.A.S. BIC (NIT 900.409.163-1, participación 80 %) y BERTOURS S.A.S. (NIT 901.128.504-1, participación 20 %), representada legalmente por la señora Tania Yurani Trujillo Quiroz, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.003.965.103.

Que el día 16 de julio de 2026 se publicó en el SECOP II el informe preliminar de evaluación y habilitación de las ofertas, el cual arrojó observaciones y requerimientos de subsanación respecto de los componentes jurídico y técnico de ambos proponentes, otorgándose el término legal y reglamentario para subsanar tales aspectos, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

Que, dentro del término de traslado, los proponentes presentaron observaciones al informe de evaluación y allegaron los documentos y aclaraciones con vocación de subsanar los requisitos habilitantes, los cuales fueron objeto de verificación por cada uno de los integrantes del Comité Evaluador.

Que el Informe de Evaluación Jurídica Final, suscrito el 29 de julio de 2026 por el abogado contratista Wilfer Javier Cuéllar Gómez, concluyó que los proponentes CONSORCIO CONECTA y UNIÓN TEMPORAL ESCOLAR NEIVA 2026 acreditaron la totalidad de los requisitos jurídicos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones (carta de presentación de la oferta, certificados de existencia y representación legal, inscripción en el Registro Único de Proponentes, garantía de seriedad de la oferta, certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales, Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, verificación de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, manifestación de no encontrarse incurso en inhabilidad e incompatibilidad, pacto de transparencia y demás documentos exigidos), razón por la cual ambos proponentes CUMPLEN en el componente jurídico.

Que el Informe de Evaluación de Capacidad Financiera y Organizacional, suscrito por la evaluadora Doris Sánchez Bermeo, estableció que los indicadores de ambos proponentes superan los mínimos exigidos en el pliego de condiciones —índice de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, capital de trabajo, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo—, razón por la cual tanto

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

CONSORCIO CONECTA como UNIÓN TEMPORAL ESCOLAR NEIVA 2026 CUMPLEN y se encuentran HABILITADOS en el componente financiero y organizacional.

Que mediante Resolución N.° 123 del 30 de julio de 2026, la Entidad ORDENÓ el saneamiento del vicio de forma advertido dentro del proceso de contratación N.° MNSESASPS0027-2026, cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA".

Que contra la Resolución N.° 123 de 2026, la señora Carolina Aristizábal Torres, en calidad de representante legal del CONSORCIO CONECTA, presentó solicitud de revocatoria directa.

Que mediante Resolución N.° 0133 de 2026, la Entidad NEGÓ la solicitud de revocatoria directa presentada por la señora Carolina Aristizábal Torres, en calidad de representante legal del CONSORCIO CONECTA, en contra de la Resolución N.° 123 del 30 de julio de 2026, por no encontrarse acreditada ninguna de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). En consecuencia, la Resolución N.° 123 de 2026 continúa vigente, en firme, y produce la totalidad de sus efectos jurídicos.

Que, no obstante lo anterior, el Informe de Evaluación Técnica Final Consolidada – Verificación de Subsanaciones, suscrito el 14 de agosto de 2026 por el evaluador técnico César Augusto Coqueco, estableció que el proponente CONSORCIO CONECTA acreditó el cumplimiento íntegro de la totalidad de los doce (12) requisitos técnicos habilitantes evaluados —experiencia general, experiencia específica, habilitación del Ministerio de Transporte, parque automotor mínimo exigido en las categorías de microbús, bus, buseta y camioneta doble cabina, Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), Plan de Manejo Ambiental, ciento once (111) conductores habilitados, ciento once (111) monitores acompañantes habilitados, Coordinador de Transporte, cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) y acreditación del conocimiento de las rutas—, razón por la cual dicho proponente se encuentra HABILITADO en el componente técnico.

Que, por el contrario, el mismo Informe de Evaluación Técnica Final Consolidada – Verificación de Subsanaciones estableció que el proponente UNIÓN TEMPORAL ESCOLAR NEIVA 2026, no obstante haber acreditado diez (10) de los doce (12) requisitos técnicos habilitantes, no logró acreditar, ni siquiera dentro del término de subsanación conferido, el cumplimiento del número mínimo de ciento once (111) conductores y ciento once (111) monitores acompañantes exigido en el pliego de condiciones, por presentar licencias vencidas, ausencia o inconsistencias documentales, falta de autorización para consulta de inhabilidades por delitos sexuales, antecedentes no aportados o no subsanados y códigos de verificación inválidos o asociados a documentos de identidad de otras personas, razón por la cual dicho proponente NO CUMPLE y se encuentra NO HABILITADO en el componente técnico.

Que el resultado consolidado de la evaluación jurídica, técnica y financiera de los proponentes, una vez surtido el término de subsanaciones, es el siguiente:

PROPONENTE	JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA	RESULTADO
CONSORCIO CONECTA	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**
UNIÓN TEMPORAL ESCOLAR NEIVA 2026	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO HABILITADO**

Que el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, dispone que no son subsanables las circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de manera que la subsanación no puede ser utilizada para que un proponente que no cumplía una condición habilitante al momento del cierre la adquiera con posterioridad, ni para modificar, mejorar o adicionar aspectos sustanciales de la oferta inicialmente presentada.

Que, en consecuencia, al no haber acreditado la UNIÓN TEMPORAL ESCOLAR NEIVA 2026 el cumplimiento del requisito habilitante relativo a la disponibilidad mínima de personal —conductores y monitores acompañantes— dentro de la oportunidad legal y reglamentaria conferida para el efecto, dicha propuesta debe ser declarada NO HABILITADA para continuar en el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N.° MNSESASPS0027-2026.

Que, como resultado de la evaluación jurídica, financiera y técnica consolidada, únicamente el proponente CONSORCIO CONECTA acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, motivo por el cual resultó ser el único proponente HABILITADO dentro del presente proceso de selección.

Que el pliego de condiciones definitivo, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.6 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que de no encontrarse habilitada sino una oferta, no se realizará subasta, y la Entidad adjudicará al único proponente habilitado, siempre que este cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Que, en consecuencia, al haber resultado CONSORCIO CONECTA como el único proponente habilitado en los componentes jurídico, técnico y financiero del proceso, no hubo lugar a adelantar la audiencia de subasta inversa electrónica, procediendo la Entidad, de conformidad con las normas citadas, a la adjudicación directa del proceso a dicho proponente, por el valor de su oferta económica, la cual no supera el presupuesto oficial del proceso.

Que verificada la oferta económica de CONSORCIO CONECTA se constató que la misma se ajusta al sistema de precios unitarios previsto en el pliego de condiciones y no supera el presupuesto oficial asignado para el presente proceso, equivalente a la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($2.799.596.800,00) M/CTE, y que dentro del análisis de la oferta económica no se evidenció mérito para requerir al proponente por precios artificialmente bajos, de acuerdo con las condiciones del pliego y la Guía de Precios Artificialmente Bajos de Colombia Compra Eficiente.

Que la Jefe de la Oficina de Contratación, con fundamento en la totalidad de la información obrante en el expediente contractual, en los informes de evaluación jurídica, financiera y técnica reseñados, y no habiéndose advertido causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición legal ni vicio alguno que impida la adjudicación del contrato, acoge la recomendación efectuada por el Comité Evaluador en el sentido de adjudicar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N.° MNSESASPS0027-2026 al proponente CONSORCIO CONECTA.

Que el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 establece que el acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario, sin que contra él proceda recurso alguno por la vía gubernativa, salvo la posibilidad de revocatoria cuando, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato, sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad, o se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR. Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa Electrónica N.° MNSESASPS0027-2026, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA", al proponente plural CONSORCIO CONECTA, integrado por SOTRANSVEGA S.A.S. (NIT 813.008.520-4, participación 36 %), MEGA-TRANS S.A.S. (NIT 900.317.006-0, participación 16 %), LINTURPAEZ S.A.S. (NIT 900.529.518-1, participación 16 %), VIP LINE EXPRESS S.A.S. (NIT 900.400.695-1, participación 16 %) y COOTRANSPAL LTDA. (NIT 813.012.357-5, participación 16 %), representado legalmente por la señora CAROLINA ARISTIZÁBAL TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N.° 26.431.261 de Neiva, por el sistema de precios unitarios, hasta por la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($2.799.596.800,00) M/CTE, IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar incluidos, con cargo a la vigencia fiscal 2026 y a la disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA DELEGATARIA	Secretaría de Educación Municipal de Neiva		
PRESUPUESTO ASIGNADO	$2.799.596.800,00 M/CTE (Dos mil setecientos noventa y nueve millones quinientos noventa y seis mil ochocientos pesos)		
GASTO	**RUBRO**	**RECURSO**	**N.° CDP**
Inversión – Servicio de Transporte de Pasajeros	02.02.02.006.004 – Servicio de Transporte de Pasajeros	1350.22.8.100 – Asignaciones Directas (00AD)	2026.SGR.01.000003
CÓDIGO PLAN DE ADQUISICIÓN (UNSPSC)	78111800 – Transporte de pasajero por carretera		

PARÁGRAFO. El valor del contrato derivado de la presente adjudicación no podrá superar, en ningún caso, la disponibilidad presupuestal aquí referida, y su ejecución estará sujeta a las cantidades y precios unitarios efectivamente contratados, conforme al pliego de condiciones y a la oferta económica presentada por el adjudicatario.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Ordenar al adjudicatario CONSORCIO CONECTA la suscripción del contrato derivado del presente proceso dentro de los términos establecidos en el pliego de condiciones y el cronograma del proceso, así como el cumplimiento previo de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, incluida la constitución y aprobación de las garantías exigidas en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con el fin de dar a conocer su contenido a los proponentes y a los terceros interesados en el proceso, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo se entiende notificado a los proponentes en los términos del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, mediante su publicación en el SECOP II.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO. IRREVOCABILIDAD. El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviniere una inhabilidad o incompatibilidad, o se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

MARÍA ANGÉLICA DUARTE RIVAS
Jefe de la Oficina de Contratación

Proyectó: Wilfer Javier Cuéllar Gómez
Abogado Contratista

Vo. Bo. Comité Evaluador:
Doris Sánchez Bermeo (Financiera)
César Augusto Coqueco (Técnico)
Wilfer Javier Cuéllar Gómez (Jurídico)

Alcaldía de Neiva